

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 975.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula de órden de S. A. el Regente del Reino, me dice en 3 del actual lo siguiente.

«Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitacion los animos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitucion del año de 1812, S. A. cuyo lema es Trovo de Isabel II y Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios estravian la opinion pública; y que sin condescendencia ni miramiento sugete á la accion de los tribunales á cuantos con cualquier pretexto faltan al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la Monarquía. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Y para su debido cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia vigilen y entreguen á los Tribunales de justicia á cuantos propalen las voces alarmantes del próximo restablecimiento de la Constitucion de

1812, y á los que por cualquiera motivo ó pretexto propendan á alterar las instituciones que felizmente nos rigen. Córdoba 12 de Octubre de 1842.—Angel Iznardí.

Circular núm. 979.

Del Regimiento de infanteria de la Princesa núm. 4, ha desertado el soldado Francisco Javier Esposito natural de la ciudad de Lucena, cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante Militar de la misma. Córdoba 8 de Octubre de 1842.—Angel Iznardí.

Señas de Francisco Javier Esposito.—Estatura 4 pies 11 pulgadas, estado soltero, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, una cicatriz en la nariz.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 976.

Amortizacion.—El Sr. Presidente de la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales con fecha de 30 de Setiembre último me comunica la circular que sigue.

«Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de

bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atencion á que segun el párrafo 3.º del artículo 10 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, han debido cesar las Comisiones agricultoras nombradas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del propio año; ha acordado esta Junta superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á Instruccion para tasar las fincas rústicas ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las espresadas Comisiones agricultoras practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes para su venta ó declarando no ser divisibles y en seguida la tasacion en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que haciendolo publicar en el Boletin oficial de esa provincia cuide de su cumplimiento, sirviendose darme aviso de su recibo.”

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 10 de Octubre de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Circular núm. 977.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar se sacan á subasta el ramo del vino, aceite, vinagre, alcabalas del viento, correduria de granos y aceite, ramo de jabon blando, 8 y 17 mrs. en arropa de vino y aguardiente con destino á la carretera de Málaga; señalando para sus remates el 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre siguiente, á la hora de las doce de sus mañanas. Las personas á quienes pueda acomodar se personarán á las respectivas subastas. Lo que se publica para que nadie alegue ignorancia.

Circular núm. 978.

De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros de esta villa y su término, que en el de quince dias presenten en la Secretaria del mismo las relaciones para la contribucion de frutos civiles, utensilios y siete por ciento de yerba y bellota del año siguiente.

Circular núm. 980.

D. José de Illescas y Cardenas, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ella.

Hago saber: que á virtud de competentes acuerdos se subasta para arriendo por tres años que han de principiari en primero

de Enero del próximo de mil ochocientos cuarenta y tres, el suministro de las raciones que se necesitan para el alimento de los presos pobres de la Cárcel pública de esta capital, compuesta cada una de los artículos que aparecen del pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion; y se previene que para los tres retrates marcados en la circular de la Excmo. Diputacion provincial de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, se señalen los dias siete y veinte y dos de Noviembre y dos de Diciembre del corriente año, en las Casas capitulares á las doce del dia, en donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en citada subasta. Córdoba ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—José de Illescas y Cardenas.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. que Dios guarde &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la Capilla de nuestra Señora cita en la Iglesia Parroquial de la villa de Montemayor fundó con título de segunda D. Francisco de Córdoba, Comendador que fué de la orden de Calatrava, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistibles, en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia en virtud de la demanda propuesta por D. José Lopez Zapata, Procurador de este número á nombre del Excmo. Sr. Duque de Frias, en que solicita se declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Manuel Martinez y Diaz.—Por mandado de dicho Sr.; Rafael Vasquez de la Torre.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número se halla instaurado expediente á solicitud del Escelentísimo Señor D. Fernando Rafael Cabrera Perez de Saavedra, Conde de Villanueva de Cardenas, Marques de Villaseca &c. sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto del año próximo pasado se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la Capellania que en la Parroquial de San Andrés de esta ciudad fundó D. Andrés Fernandez de Cordoba, de que es Patrono familiar: en cuyo expediente por mi providencia de este dia he mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á esponerlo en el mismo expediente dentro del único y perentorio término de treinta dias contados desde su publicacion oficial, en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido no se les oirá sobre ello y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos =Fernando Bayle.= Por mandado de dicho Sr. Juez: Antonio Barroso.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido

Por providencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Santos Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y Escribania del que refrenda, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho en el expediente de concurso de acreedores, á los bienes del finado D. Matias Molina Tamoral Sargento que fué

del Provincial de Trugillo para que en el dia veinte y seis del venidero Octubre y hora de las nueve de su mañana se presenten por si ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su accion en la Audiencia de este Juzgado; bien entendido que no verificándolo en el referido dia y hora, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hinojosa del Duque á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.=Lorenzo Garcia Santos.= Por su mandado, Diego Parra Lanchar.

Diputacion provincial de Gerona.

Cuando la mala fé, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede ménos de suceder que la imprenta destinada á corregir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirijirles las mas atroces calumnias y reprobar hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Asi lo ha visto por desgracia esta Corporacion al leer los diferentes ataques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad *La Posdata*, ha dirijido al General D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigándole los mas insultantes epitetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada *Retazos* para hacerle perder de este modo su prestigio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el explanarlos.

Esta Corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaria sus labios al despuntar cualquier acto de tiranía, que se halla al frente de esta provincia para proteger á sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta Corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al General Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel Gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca los hechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de forajidos, disfrazados con un color político, que auxiliados y protegidos en el pais por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habian adoptado y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crítica situacion llegó á la provincia de Gerona el General Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por espacio de tiempo su gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitan general D. Antonio Vau-Hallen, de 3 de Mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del pais, han producido un efecto mágico: las gavillas que campeaban por do quiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los forajidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportunidad han secado los manantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido; Y al hombre que tantos bienes ha procurado al pais se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los favorecedores de Felip podrian prodigarle tan calumniosos epitetos.

Tómase tambien de pretexto para injuriarle el bando que publicó en 16 de Julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los forajidos tratasen de rescatarse por medio del oro, y aunque á primera vista parezca que los resultados debian ser fatales, se combinó tan bien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes á los parientes y deudos de los ladrones, y armando á los pueblos que ni una sola víctima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos nuevos berberiscos quitándoles los medios de subsistir.

Críticase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sella del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es extraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 que se halla vijente en que haciendo referencia al 15 de la misma dice «del propio modo se resar-

cirán á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas, ó de cualquier otro modo» circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sella resistencia la menor se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de allí una connivencia con aquel cabecilla que podian destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha exigido el general Zurbano ateniéndose solo á las disposiciones de la Real orden arriba citada.

Desvanecidos de raiz cuantos cargos se han hecho al General Zurbano, y que podian presentar una apariencia de razon, hará caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcamos en que abunda el mencionado periódico *La Posdata* desmintiendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de Lamberti de resultas de la ejecucion de este, y limitándose á manifestar que hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel Gefe militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protegido á los inocentes, y castigado á los culpados es el merecido tributo que ofrecen al General Zurbano, dando un solemne mentis á sus enemigos y detractores.

Gerona 6 de Agosto de 1842.—El presidente, Tomas Bruguera.—El Vice-presidente, Mignel de Ezquiaga.—José Brandia.—Diputado.—José Bou, Diputado.—José Tomas, Diputado.—Juan Buadas y Requer, Diputado.—P. A. D. S. E., Tomas Narciso Blanch, Secretario.

PERDIDA.

Quien supiese el paradero de una burra que se extravió en 1.º de este mes en las Ventas, parda, cerrada, alzada regular, rabicana, algunas canas en la clin, y señales en el lomo de algunas mataduras ya sanas, herrada en el hocico, y con rastra hembra como de un año, y pelo de la madre, se servirá avisarlo en el Despacho de este periódico y se manifestarán quien es su dueño y promete dar una gratificacion.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales

Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

A D José Martínez García, una casa num. 387 del Cabildo, calle del Marmol Gordo de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral.

Reales vellon.

5352

Córdoba 14 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la renta del fruto pendiente de bellota, que tienen en el presente año los Quintos, que se dirán, procedentes del convento de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Hinojosa: á saber.

Reales vellon.

El Quinto llamado Carneril, apreciado dicho fruto en 400

El otro id. llamado Canto picado, tasado en 200

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instrucción el día 1.º de Noviembre próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido de Pozoblanco ó persona que lo represente y Secretario del Ayuntamiento, advirtiéndose que en poder del citado Administrador estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 13 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Por esta Administración principal, y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 23 del corriente en esta Capital,

á hora de las 10 de ella y en la Secretaria de esta Intendencia, la subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun los certificados de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas, á saber

Secuestro de D. Sebastian de Bobon.

Renta anual.
Rrs. vn.

Una hacienda nombrada de la Trinidad, situada en la Hajarrosa, termino de la Villa de la Rambla, compuesta de 76 aranzadas de tierra, las 8 de viña y las 68 de olivar, con sus vigas y demas pertrechos correspondientes á dichas fabricas, en renta de

5700

Hermitaños de Córdoba.

Un cercado, nombrado el Desierto de Belen, situado en la Sierra de esta Ciudad, compuesto de unas 14 fanegas de tierra pobladas de olivos, viña y otros arboles frutales, con 15 hermitas repartidas en todo el terreno, casa que habitaba el hermano mayor de los hermitaños, y otra contigua á ella que nombraban la Hospederia, en renta de

3050

Córdoba 1° de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara y Sta. Ana de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Convento de Sta. Clara.

Renta anual.
Rrs. vn.

Un cortijo nombrado Majedas, termino de Iznajar, compuesto de 21 fanegas de tierra, en renta anual de

225

Convento de Sta. Ana.

Una huerta sin agua con algunos olivos, sin respecto á medida, en el partido de los Cañaverales, estramuros de la Villa de Rute, en renta anual de

100

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 16 de Octubre proximo á las once de su mañana, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido y el Escribano que se elija, advirtiendose que en poder de dicho Comisionado, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 24 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 15 de Octubre de 1842.